



SUPERINTENDENCIA DE SALUD

RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº

276

SANTIAGO, 27 SEP 2017

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 113, 114 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 109, de 19 de octubre de 2015, de la Superintendencia de Salud, y

CONSIDERANDO:

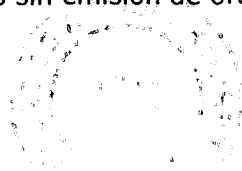
1. Que, a través de Resolución Exenta IF/N° 209, de 7 de agosto de 2017, esta Intendencia impuso a la Isapre Masvida S.A. las siguientes sanciones: una multa de 500 UF por infracciones a la prohibición legal de injerencia en la administración de prestadores y a las instrucciones impartidas por esta Intendencia en esta materia; una multa de 500 UF por ocultamiento de información a esta Superintendencia e infracción a la normativa sobre comunicación de hechos relevantes; AMONESTACIÓN por infracción a la normativa sobre impedimento o entorpecimiento de la fiscalización, y una multa de 300 UF por infracciones en relación con el registro contable de los programas médicos valorizados sin emisión de órdenes de atención.
2. Que, mediante presentación efectuada con fecha 21 de agosto de 2017, la Isapre dedujo recurso de reposición en contra de la referida Resolución Exenta, exponiendo la situación patrimonial y financiera por la que ha atravesado desde mediados de 2016, que llevó a esta Superintendencia a prohibir la desafiliación de sus cotizantes desde marzo y hasta el cierre de abril de 2017, y a designar un administrador provisional con fecha 6 de marzo de 2017.

Alega que las faltas observadas se originaron en el desorden administrativo que imperaba en la Isapre, en especial en las áreas de otorgamiento de beneficios, así como en el registro de las transacciones contables; que el Administrador Provisional adoptó una serie de medidas a objeto de revertir los efectos de dicho desorden, y que a su juicio resulta reiterativo que se le aplique una multa por las mismas causas que llevaron a decretar la intervención de la Isapre.

Agrega que bajo las actuales circunstancias, el Administración Provisional se encuentra empeñado en acumular la mayor cantidad de fondos posibles, para el proceso de liquidación de la garantía, con el objeto de hacer frente a las obligaciones que la Isapre mantiene con sus beneficiarios y prestadores de salud.

Por tanto, solicita tener por deducido recurso de reposición, acogerlo y, en definitiva, dejar sin efecto la multa impuesta o rebajarla.

3. Que, en su recurso de reposición la Isapre no aporta nuevos antecedentes que permitan eximirla de responsabilidad respecto de las irregularidades constatadas. Sin embargo, atendido el inminente proceso de cierre de la Isapre y con el fin de atenuar el efecto que podría tener la aplicación de las multas, en la disponibilidad de recursos para el pago de obligaciones con ex afiliados y beneficiarios, esta Autoridad estima procedente acoger parcialmente el recurso de reposición, en cuanto a la petición subsidiaria de rebaja de las multas, las que se disminuyen a las siguientes sumas: 325 UF (trescientas veinticinco unidades de fomento) por infracciones a la prohibición legal de injerencia en la administración de prestadores y a las instrucciones impartidas por esta Intendencia en esta materia; 325 UF (trescientas veinticinco unidades de fomento) por ocultamiento de información a esta Superintendencia e infracción a la normativa sobre comunicación de hechos relevantes, y 195 UF (ciento noventa y cinco unidades de fomento) por infracciones en relación con el registro contable de los programas médicos valorizados sin emisión de órdenes de atención.



4. Que, por tanto, se mantendrá sin modificación alguna la sanción de AMONESTACIÓN, aplicada por infracción a la normativa sobre impedimento o entorpecimiento de la fiscalización.
5. Que, en mérito de lo expuesto precedentemente y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

1. Acoger parcialmente el recurso de reposición deducido por Isapre Masvida S.A., en contra de la Resolución Exenta IF/N° 209, de 7 de agosto de 2017, rebajando las multas aplicadas a las siguientes sumas: 325 UF (trescientas veinticinco unidades de fomento) por infracciones a la prohibición legal de injerencia en la administración de prestadores y a las instrucciones impartidas por esta Intendencia en esta materia; 325 UF (trescientas veinticinco unidades de fomento) por ocultamiento de información a esta Superintendencia e infracción a la normativa sobre comunicación de hechos relevantes, y 195 UF (ciento noventa y cinco unidades de fomento) por infracciones en relación con el registro contable de los programas médicos valorizados sin emisión de órdenes de atención.

Se mantiene la sanción de AMONESTACIÓN aplicada por infracción a la normativa sobre impedimento o entorpecimiento de la fiscalización.

2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico gsilva@superdesalud.gob.cl, para su control y certificación, dentro de quinto día de solucionada la multa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE,



Nydia Contardo Guerra
NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA

INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

[Signature]
EAD/LLB/EPL
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Administrador Provisional Isapre Masvida S.A.
- Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud.
- Subdepartamento de Supervisión de Riesgos
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Oficina de Partes.

I-22-2017
I-10-2017

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 276 del 27 de septiembre de 2017, que consta de 2 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendenta de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 27 de septiembre de 2017



[Signature]
Ricardo Cereceda Adaro
MINISTRO DE FE